



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 198

Miércoles 5 de Septiembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 213, correspondiente al día 1 de Agosto de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 533, por la que se dictan normas sobre el comercio de la carne y de la industrialización de la del cerdo.

FUNDAMENTO

La conveniencia de introducir modificaciones en la Circular de esta Comisaría General número 481, de fecha 4 de Agosto de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de Agosto), actualmente vigente, a fin de adaptar los problemas en aquella planteados a las necesidades actuales del abastecimiento, relacionadas con el comercio del ganado de la carne y de los productos del cerdo, aconseja se publique una nueva disposición, en la que se recojan dichas modificaciones y que sirva de ordenación para un nuevo ciclo económico del comercio indicado.

Por ello, esta Comisaría General dispone:

I.—GANADO

a) Libertad de circulación y contratación del ganado

Artículo 1.º Se mantiene la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida de las especies vacuno, lanar, cabrío y de cerda, con excepción de lo que sobre la última especie citada se determina en el artículo cuarto de la presente disposición.

b) No se exigirá condición alguna para ser entrador

Artículo 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos Mataderos, sin más limitación que las ordenadas actualmente en vigor.

c) No se exigirá guía o conduce para la circulación.

Artículo 3.º Como consecuencia de la libertad a que se refiere el ar-

tículo primero, no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrío ninguna clase de guía o conduce, excepto las de carácter sanitario para la circulación provincial o interprovincial.

d) Intervención en la circulación del ganado de cerda.

Artículo 4.º Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo, se mantiene la intervención en la circulación de esta clase de ganado, siendo necesario, además, de la guía sanitaria, la guía complementaria de tipo único, que se expedirá por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos a favor de todo el que lo solicite, cualquiera que sea su origen y destino, salvo que el traslado se efectúe dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un conduce o documento análogo, además de la citada guía sanitaria.

Cuando se trate de cerdos adquiridos para industrias chacineras y Laboratorios de Biología Animal, será necesario para la expedición de las guías de circulación que se cumplieren previamente los trámites señalados en la presente Circular a este respecto.

e) Sacrificio de cerdos para consumo en fresco.

Artículo 5.º Se autoriza el sacrificio de cerdos en las provincias productoras para el consumo en fresco de sus carnes, a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular y en las restantes, cuando determine esta Comisaría General.

f) Días de sacrificio.

Artículo 6.º Los días de sacrificio en los Mataderos municipales, serán los que determine esta Comisaría General.

g) Adquisición de cerdos por industriales y Laboratorios dedicados a la extracción de suero y virus.

Artículo 7.º Todos los industriales chacineros, debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad para trabajar como Mataderos industriales o fábricas de embutidos, así como los Laboratorios de Biología Animal dedicados a la extracción de suero y virus; podrán adquirir sin limitación de cupos el ganado de cerda que consideren conveniente.

h) Autorizaciones de compra para industriales y Laboratorios.

Artículo 8.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero o Laboratorio de Biología Animal, cuya situación se encuentre legalizada para trabajar, les serán expedidas autorizaciones de compra por esta Comisaría General (Delegación en el Sindicato Vertical de Ganadería), cuyos documentos acreditarán el nombre o títulos de aquéllos, y en ellos han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dichos documentos, tan pronto obren en poder de sus titulares, serán presentados en las Delegaciones de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica, para que sean visados, sellados y registrados.

Los industriales podrán solicitar de esta Comisaría General sucesivas autorizaciones para nuevas compras. A medida que éstas vayan siendo agotadas serán devueltas a este Organismo, a través del Sector Nacional de Industrias Cárnicas.

f) Diligenciamiento de las autorizaciones de compra.

Artículo 9.º Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de las Autorizaciones de compra, dando cuenta debidamente de las adquisiciones a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en donde se encuentre el ganado, la que diligenciará el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado el traslado de las reses.

Dichas adquisiciones podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona en representación de aquél, siempre que justifique dicha representación y que sea portador de la Autorización de compra.

j) Presentación de la Autorización de compra para expedir las guías de circulación.

Artículo 10. Para trasladar las reses a las fábricas deberá presentarse la Autorización de compra en la Delegación de Abastecimientos de la provincia donde se encuentre el ganado, para que, a la vista de las anotaciones de compra y registro de las mismas, se expidan por dicho Organismo las oportunas guías de circulación, consignándose en el encasi-

llado o correspondiente la fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y Autoridad que la expide. El ganado que se traslade con «conduce» se registrará igualmente, poniendo en la casilla correspondiente al número de la guía el término «conduce», y en la de «Autoridad», el cargo de quien lo expide.

Dichas guías deberán ser formuladas para el lugar en que esté establecida la fábrica, salvo el caso en que se autorice el traslado para aprovechamiento de montanera.

En este último caso, el traslado del ganado de cerda de montanera a fábrica deberá ser objeto de expedición de guía de circulación o conduce, y del diligenciamiento o formalización correspondiente en el encasillado de la Autoridad de compra, al igual que cuando se efectúan las adquisiciones, haciendo constar dicha circunstancia.

k) Prohibición de anular compras de ganado, salvo causas justificadas.

Artículo 11. No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino registrada en las Autorizaciones de compra, según lo dispuesto anteriormente, si no es por enfermedad o muerte del ganado.

En estos casos, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, encargadas de diligenciar en las Autorizaciones de compra las adquisiciones e incidencias del ganado adquirido, no formalizarán ninguna anulación, si no se justifica debidamente la causa, procediéndose en este caso a diligenciar dicha anulación en el encasillado del documento de referencia, extendiéndose, además, un acta que acredite la anulación, con expresión de los motivos. Dicha acta se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Delegación y entregándose el otro al industrial, quien deberá unirlo a la Autorización de compra, cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas a las señaladas anteriormente, será necesaria la expresa autorización de esta Comisaría General.

l) Registro de las compras de ganado.

Artículo 12. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un registro, en el que se anotarán todas las compras de ganado de cerda efectuadas dentro de sus



respectivas provincias, así como de las guías expedidas para el traslado de las reses de dicha especie correspondientes a las compras destinadas a otras provincias.

II Remisión de resúmenes de adquisición de cerdos para industrias y Laboratorios.

Artículo 13. Las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde se adquiera el ganado de cerda, formularán y remitirán mensualmente a las Delegaciones de destino de aquél, un resumen acreditativo de las guías de circulación que se expidan para amparar su traslado. En dicho resumen se consignarán la fecha de adquisición de cada partida, número de reses de la misma, peso medio en vivo, fecha y número de la guía de circulación, nombre y número de la industria, localidad y provincia en donde se halla enclavada, así como el número de compra correspondiente.

m) El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta de las compras, movimiento y sacrificio de ganado.

Artículo 14. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), dará cuenta mensualmente a esta Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato), de las compras, movimiento y sacrificio de ganado efectuado por la totalidad de los industriales.

n) Obligaciones de los Inspectores Veterinarios en cuanto al sacrificio de reses.

Artículo 15. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites, que previamente se indican, a cuyo efecto vienen obligados a tomar nota oficial de la compra de ganado y a visar la diligencia correspondiente a la misma en un libro registro que llevarán al efecto.

Los citados Veterinarios son responsables, solidariamente con el propietario de la industria, de todas las transgresiones cometidas en la misma en cuanto a los aspectos siguientes:

a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no hayan sido debidamente legalizadas.

b) Sacrificar ganado que no sea declarado posteriormente a esta Comisaría General.

El incumplimiento de esta función inspectora, que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigado con las sanciones a que hubiere lugar.

ñ) Peso mínimo para el sacrificio en los cerdos de virus.

Artículo 16. Los cerdos destinados al tratamiento y extracción de virus antipestoso deberán tener un peso en vivo en el acto del sacrificio inferior a ochenta kilos, si se trata de los dedicados a la producción y de veinticinco kilos como máximo los destinados a la titulación.

(Continuará.)

2551

La Unión y el Fénix Español

RAMO DE VIDA

Extraviada la póliza núm. 45.530, contratada por don Pedro Sánchez López, se hace público por este anuncio que si en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, no se presenta reclamación ante la Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 39, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

Madrid, 27 de Agosto de 1945.—
Por la Compañía: EL DIRECTOR.

(16'40 pstas.)

3304

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia pública en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo de Serradilla y la Estación férrea de Mirabel, ida y vuelta, bajo el tipo máximo anual de 5.000 pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Serradilla, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Marzo de 1915, modificativo de lo preceptuado en el artículo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 450 pesetas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la O. M. de Hacienda de 1909, en esta Administración Principal y Estafeta de Serradilla, hasta el día 3 de Octubre próximo, a las 17 horas y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma, el día 8 de dicho mes, a las once horas. Fianza 1.000 pesetas.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1945.—
El Administrador Principal, Carlos Guardiola.

MODELO DE PROPOSICION

D....., natural de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde....., a..... y viceversa por el precio de....., pesetas (en letra)..... céntimos....., anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno y para seguridad de esta proposición acompañar por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de....., pesetas (Fecha y firma del interesado).

(45 pstas.)

3280

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-61 «Nuestra Señora de los Dolores»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Joaquín Ardaiz Meñaca, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje Corral de Corraijardo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del canchal situado próximo a una calicata que se ha hecho en tierras de don Manuel Fernández y Francisco Antúnez; desde dicho punto y en dirección E., se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 1.000 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 1.000 metros al E., y de 5.ª a 1.ª, 200 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales,

a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 29 de Agosto de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(46'40 pstas.)

3249

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-62 «Gol»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Custodio Gilo Domínguez, vecino de Valverde del Fresno, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje Cuestas de Basaguida, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la roca más alta de las peñas llamadas Piedra Atalaya. Desde el P. p. a 1.ª estaca se medirán 50 metros al E.; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 100 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 2.000 metros al S.; de 4.ª a P. p., 50 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 45 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 29 de Agosto de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(40'80 pstas.)

3250

Delegación Provincial de Sindicatos

SINDICATO PROVINCIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CACERES

Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 6 del pasado Marzo, dictando normas para la aplicación de la Ley de 30 de Diciembre del pasado año, relacionado con la documentación exigida a los propietarios de vehículos de tracción mecánica por carretera, destinados al servicio de transportes de viajeros y mercancías, por el presente anuncio, se comunica a los propietarios de referidos vehículos, se personen urgentemente en este Sindicato Provincial, para recibir instrucciones, durante los días laborables de diez a catorce horas, y proceder a la retirada de referida documentación, del depósito oficial, indicado a tales efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 29 de Agosto de 1945.—
El Jefe del Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones.—
V.º B.º, el Delegado provincial de Sindicatos.

3264

Instituto Nacional de Enseñanza Media

CONVOCATORIA ESPECIAL DE SEPTIMO CURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de Febrero de 1945 («B. O. del Estado» del 16), se abre una convocatoria especial de matrícula para todos aquellos alumnos que deseen terminar en Septiembre próximo sus estudios del Bachillerato y úni-

camente les falte el SEPTIMO curso o alguna asignatura del mismo.

Las inscripciones de matrícula se admitirán en la Secretaría del Centro todos los días laborables comprendidos entre el 1 y 9 de Septiembre próximos, ambos inclusive, y horas de 10 a 13.

Esta inscripción se formalizará en instancia, en el impreso oficial que se facilitará en la Portería del Instituto, dirigida a esta Dirección y debidamente reintegrada, abonando en el momento 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 en metálico y 3 móviles de 0'25 pesetas, si se trata del curso completo, y 12 pesetas en papel de pagos, 11 en metálico y los 3 timbres móviles de 0'25, si se trata de asignaturas sueltas (dicho importe es por cada una de ellas).

Únicamente se admitirá matrícula a los alumnos que no hayan estado matriculados en el actual curso académico en ninguna clase de enseñanza, ni se hayan examinado acciéndose al Decreto de 26 de Septiembre de 1941 sobre dispensas de escolaridad.

Entregarán también dos fotografías tamaño carnet, todos los que no tengan en su Libro de calificación escolar las dos que están establecidas.

Los exámenes correspondientes se celebrarán el día y hora que oportunamente se señalará entre el 10 y el 15 de dicho mes de Septiembre.

Cáceres, 30 de Agosto de 1945.—
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3272

DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Septiembre de 1941 y Orden Ministerial de 23 de Mayo de 1942, se abre un período de inscripción de matrícula para aquellos alumnos que deseen acogerse a los beneficios de concesión de escolaridad.

Podrán solicitar la misma todos los que tengan uno, dos o más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la edad mínima necesaria para cursar estudios del Bachillerato es de 10 años para Ingreso y 1.º, 11 años para 2.º, 12 para 3.º, etc. etc.

La solicitud se formalizará en instancia razonada, firmada por el interesado, dirigida a esta Dirección y debidamente reintegrada.

Los que tengan edad para ello podrán solicitar dos o más cursos y los mayores de 19 años podrán solicitar la dispensa correspondiente a todo el Bachillerato.

Todos aquellos alumnos a quienes les sea concedida la dispensa de escolaridad deberán someterse a las pruebas que establecen el Decreto y la Orden antes citados, que se celebrarán en los días y horas del mes de Septiembre próximo, que oportunamente se señalarán.

Los que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión ministerial, con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas (los que no hayan sido dispensado de ellas) junto con los anteriores.

Todos los solicitantes abonarán, a la presentación de la instancia, los derechos correspondientes, a razón de 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 en metálico y tres timbres móviles de 0'25 pesetas, por cada



curso, debiendo presentar el Libro de calificación escolar para acreditar la edad. Los que no posean el Libro citado entregarán, asimismo, 2 fotografías tamaño carnet y 12 pesetas en metálico, importe del mismo, justificando la edad mediante la correspondiente certificación de nacimiento del Registro Civil.

Las inscripciones se admitirán en la Secretaría del Centro todos los días laborables comprendidos entre el 1 y el 10 de Septiembre próximo (ambos inclusive) y horas de 10 a 13, debiendo ser entregadas las solicitudes precisamente por el alumno o persona que le represente, en mano, no admitiéndose las enviadas por Correo, que se tendrán por no recibidas.

De conformidad con la Orden de 7 de Febrero último, los alumnos que hayan de matricularse para el SEPTIMO curso únicamente tendrán de plazo para ello hasta el día OCHO en lugar del 10.

Cáceres, 29 de Agosto de 1945.—
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3273

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado,
Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al dueño de una cabeza de ganado vacuno, arrollada y muerta por el tren número 8.731 en el kilómetro 31 de

la línea de Aljucén a Cáceres, el día veintinueve del pasado mes de Agosto, cuya identidad se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día dieciocho de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el dueño del citado animal, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

3266

Alcaldías

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

El día dieciséis del próximo mes de Septiembre de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta del aprovechamiento de pastos y labor de las Marradas del Municipio, denominadas de «Abajo», para los años forestales de 1945-1946 y 1946-1947, bajo el tipo y condiciones que constan del respectivo expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta

la hora de la subasta y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día veintitrés de dicho mes, a la misma hora y local con la rebaja del 5 por 100 del tipo señalado, y si ésta tampoco tuviera efecto se celebrará la tercera el día treinta del mismo, a la misma hora y local, con la rebaja del 10 por 100 del importe de la segunda subasta.

Viandar a 30 de Agosto de 1945.—
El Alcalde, Marceliano Castaño.

(33 pstas.)

3267

MORALEJA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Feliciano González Rus, número 13 del reemplazo del año 1946, se ha intruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan González Labrador, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Juan González Labrador, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan González Labrador, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español, a fines relativos al Servicio Militar de su hijo Feliciano González Rus.

El repetido Juan González Labrador, es natural de Madroñera, hijo de Antonio y de Ramona y cuenta 51 años de edad, con una estatura aproximada de 1'680 metros, de color moreno, sin más señas.

Moraleja a 31 de Agosto de 1945.—
El Alcalde, J. Hernández.

3287

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

El día dieciséis del próximo mes de Septiembre de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de las Marradas del Municipio, denominadas de «Arriba», para los años forestales de 1945-1946 y 1946-1947, bajo el tipo y condiciones que constan del respectivo expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de la subasta, y si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día veintitrés de dicho mes, a la misma hora y local, con la rebaja del 5 por 100 del tipo señalado, y si ésta tampoco tuviera efecto, se celebrará la tercera el día treinta del mismo, a la misma hora y local, con la rebaja del 10 por 100 del importe de la segunda subasta.

Viandar a 30 de Agosto de 1945.—
El Alcalde, Marceliano Castaño.

(32'20 pstas.)

3268

rior, en cada presupuesto, al quince por ciento del total de ingresos efectivos.

Segundo. Cuando liquiden cualquier presupuesto ordinario con déficit superior a la tercera parte de los ingresos efectivos

Tercero. Cuando judicial o administrativamente se hubieren retenido, para el pago de deudas, ingresos que excedan del treinta por ciento del total de los figurados en presupuesto.

En los precedentes casos, el Ministro de la Gobernación podrá acordar que la total administración de la entidad se confíe a funcionarios técnicos, cuyo número no excederá de tres, a fin de que en el plazo no superior a dos años redacten y ejecuten los correspondientes presupuestos de rehabilitación de la Hacienda de la entidad.

Cuando se trate de Entidades locales menores, será disuelta la Junta Vecinal, y si la nueva junta que se constituya no consigue en el plazo de un año la rehabilitación de su Hacienda, podrá el Ministro de la Gobernación decretar la supresión de la correspondiente Entidad local menor.

Para el régimen de tutela sanitaria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley correspondiente.

BASE 68

Inspección y asesoramiento de los organismos locales

Dependiente del Ministerio de la Gobernación se constituirá un Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, al que serán adscritos por concurso funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios e Interventores con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas o Profesor Mercantil y más de diez años de servicio en la Administración Central o Local, o funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, diplomados en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Disposiciones finales

Los preceptos vigentes sobre cualquier materia relativa al régimen y administración de Municipios y Provincias que no haya sido regulada en las Bases precedentes y no sean incompatibles con las mismas, se acomodarán a lo dispuesto por ellas y se podrán incorporar al texto de la Ley. Se respetará en ésta el régimen especial de Alava y Navarra, así como la subsistencia de los Cabildos y Mancomunidades interinsulares de Canarias.

Queda autorizado el Gobierno para dictar las disposiciones precisas, a fin de ejecutar las Bases octava, novena y treinta y ocho con independencia del texto articulado de la Ley.



JARAIZ DE LA VERA

Edicto

El Alcalde de Jaraiz de la Vera, hace saber: Que la Comisión Gestora de su presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 30 de Junio último, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año 1945, resultando corresponder constituir dichas Comisiones a los señores siguientes:

Parte real

Dña Carmen Calzada Sánchez, mayor contribuyente por rústica.

Don Valeriano Hernández Martín, mayor contribuyente por urbana.

El Sindicato de Productores del Pimentón, mayor contribuyente por industrial.

Don Gregorio Diego Curto, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Parte personal

Parroquia de San Miguel

Don Marcelo Giraldo Buhaven, Cura Párroco.

Dña Primitiva Breña Sánchez, mayor contribuyente por rústica.

Dña Fidela Morales Arjona, mayor contribuyente por urbana.

Don Pedro Sánchez López, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Santa María

Don Manuel H. Cuesta Cruz, Cura Párroco.

Dña María Arjona Pavón, mayor contribuyente por rústica.

Don Joaquín Coello Castañón, mayor contribuyente por urbana.

Don Francisco Gil Bota, mayor contribuyente por industrial.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base para formularlas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Jaraiz de la Vera a 21 de Agosto de 1945.—El Alcalde, F. Fernández. 3155

JARANDILLA

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla,

Hace saber: Que fijadas por esta Comisión Gestora las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, con cuantos documentos las justifican aquéllas y en cumplimiento de cuanto se previene en el Reglamento vigente de Hacienda Municipal, se encuentran expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los fines de oír reclamaciones que por estos vecinos se traten de formular.

Jarandilla, 21 de Agosto de 1945.—El Alcalde, J. Serrano. 3162

JARANDILLA

Edicto

El Sr. Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión

extraordinaria que celebró con fecha 10 de los corrientes, acordó prorrogar para el corriente año de 1945, la actuación Junta general repartidora, que actuó en el anterior ejercicio a los fines de formar el consiguiente reparto general de ese año y no demorar aquella formación necesaria para atender con urgente al pago de obligaciones preferentes.

Lo que se hace público para conocimiento general y reclamación por parte de aquellas personas que se consideren perjudicadas las que habrán de formular en el término de ocho días.

Jarandilla, 21 de Agosto de 1945.—El Alcalde, J. Serrano. 3161

VILLA DEL REY

Apéndice de rústica para 1946

El documento reseñado se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, siempre que las mismas versen sobre errores aritméticos o de copia. Pasado citado plazo, no se admitirán ninguna por justas que sean.

Villa del Rey a 22 de Agosto de 1945.—El Alcalde Presidente, Antonio Castro. 3180

ABADIA

Anuncio

Confeccionadas las cuentas municipales y liquidación de presupuesto, correspondiente al año 1944, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días,

para que durante el mismo puedan ser examinados por cuantas personas lo crean oportuno y al efecto presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Abadía a 16 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Serafín Málaga. 3189

MADRIGAL DE LA VERA

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Madrigal de la Vera a 23 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Juan González. 3190

MIRABEL

Edicto

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, una habilitación de suplemento de crédito por transferencia de unos a otros capítulos dentro del presupuesto de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a los efectos que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Mirabel, 24 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Antonio Pérez. 3192

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Disposiciones adicionales

Primera. Se autoriza al Gobierno para constituir el Archipiélago Balear en régimen de Cabildos insulares.

Segunda. Los Ayuntamientos de las ciudades de soberanía de Ceuta y Melilla se regirán por las disposiciones que desarrollen los principios de la presente Ley de Bases, en cuanto no se opongan a la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, referente al régimen de dichas ciudades.

Tercera. El Gobierno reglamentará los sueldos mínimos de los empleados de Administración Local, fijándose a los Secretarios de tercera categoría una retribución no inferior a seis mil pesetas anuales.

Cuarta. El servicio de guardería rural atribuido a los Municipios en la Base doce se realizará a través de las Hermandades Sindicales del Campo, mientras éstas puedan llevarle a cabo reglamentariamente.

Quinta. Los Ayuntamientos en que, conforme a sus Reglamentos y acuerdos, se tenga establecida una clasificación de funcionarios distinta a la que figura como preceptiva en la Base cincuenta y cinco, podrán solicitar conservarla, del Ministerio de la Gobernación.

Disposiciones transitorias

Primera. Se mantiene el régimen especial de los Municipios adoptados, conforme a su legislación peculiar.

Segunda. Los Ayuntamientos en régimen de carta propondrán al Gobierno la revisión de aquélla o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entretanto la vigencia de dicha carta.

Dado en El Pardo, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO